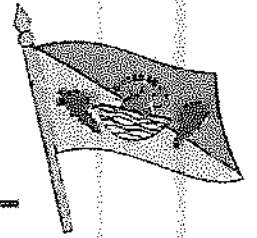




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 532-2024-AMPI

Ica, 10 OCT 2024

VISTO: Que, mediante Expediente Administrativo N° 582-2024, de fecha 02 de Julio del 2024, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11/06/2024, Informe Legal N° 530-2024-GAJ-MPI de fecha 22/08/2024, presentado por HUAMANI QUISPE ÁNGEL y;

### CONSIDERANDO:

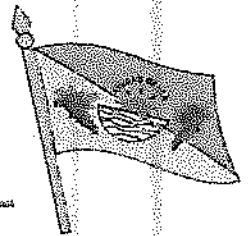
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)".

Que, mediante Informe Legal N° 117-2024-JESC-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 30 de julio del 2024, el área competente, es de la opinión que se eleve todos los actuados al Superior Jerárquico para que sea resuelto de manera oportuna.

Que, de la Gerencia de Desarrollo Urbano provienen los actuados que contienen el Recurso de Apelación que ha interpuesto el administrado ANGEL HUAMANI QUISPE contra la Resolución de Subgerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11 de Junio 2024, acto administrativo en el que se deniega el RECONOCIMIENTO Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CON RESPECTO AL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, bien inmueble que se encuentra asignado con UC 12078; al no encontrar arreglado a ley el acto administrativo antes mencionado lo impugna ante esta instancia peticionando la nulidad de la citada Resolución de Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y pide que el Superior en Grado resuelva el fondo del asunto declarando fundado su petición administrativa contenida en el expediente N° 582-2024 que se indica en el exordio.

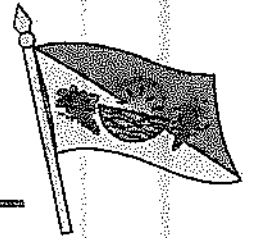
Que, de la revisión de los actuados esta Gerencia de Asesoría legal, emite el presente informe de opinión legal en los siguientes considerandos:

**PRIMERO.-** Que el recurrente con fecha 15 de febrero del 2024, ejerciendo el derecho de petición administrativa que le otorga el art. 2 inc 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 117 del literal 1) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se apersono ante la subgerencia de Obras Privadas y Catastro solicitando que se expida certificado de zonificación y vías con respecto al predio con UC 12028.

**SEGUNDO.-** La subgerencia de Obras Privadas y catastro (adsrita a La Gerencia de Desarrollo Urbano) llega a emitir el certificado de zonificación y vías N° 0230-2024-SGOPC-GDU-MPI, recaído en el Exp. N° 582-2024 promovido por el recurrente. En dicho certificado consta que el predio indicado se encuentra dentro de la zona urbana de acuerdo AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE ICA, habiéndose determinado su ubicación de acuerdo al plano geo referencial con coordenadas UTM, con un área de 2500.00 metros cuadrados, sin embargo,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dicho certificado indica que el predio antes mencionado no cuenta con asignación de zonificación.

**TERCERO.-** el recurrente formula reclamación administrativa con respecto a la zonificación del predio, manifestando que dicho bien si cuenta con zonificación desde el mes de abril del año 2005, fecha en que se le otorgo el certificado de zonificación y vías que le extendió el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Aldo Barrios Muños- Gerente.

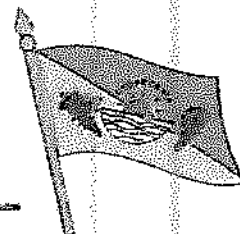
**CUARTO.-** la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro recepciono el recurso de reconsideración que formula el administrado con fecha 17 de abril del 2024; dicha Subgerencia llega a emitir la Resolución de Subgerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI mediante la cual declara improcedente el recurso de reconsideración antes mencionado. Decisión administrativa que ha sido impugnada mediante el recurso de apelación ingresado con fecha 02 de julio del 2024, dentro del plazo legal estipulado en la Ley N° 27444.

**QUINTO.-** Que, del estudio de los actuados y conforme a la documentación presentada por el administrado se puede determinar que efectivamente el bien submateria cuenta con certificado de zonificación y vías que data del 13 de abril del 2005 y que se le otorgó en mérito al Exp. N° 1645-05 con forme se indica en el documento que le extendió el funcionario competente, Ing. Aldo Barrios Muños en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano. Documento que tiene validez y eficacia jurídica al no existir en autos ningún indicio de nulidad o caducidad; siendo así es un medio probatorio valido que debió ser amparado en la instancia administrativa que corresponde a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

**SEXTO.-** Que, de autos se ha analizado la competencia jurídica y legal del funcionario administrativo que emitió la Resolución de Subgerencia N° 297-2024-SGOPC\_GDU-MPI; en este sentido cabe advertir que de conformidad con el art. 95 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica concordante con el art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- se establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. De lo que se intuye que las subgerencias que compone la estructura orgánica de nuestra municipalidad no son órganos competentes para emitir actos administrativos, por lo que la resolución de Subgerencia 297-2024-SGOPC-GDU-MPI, incurre en causal de nulidad de vista en el art. 10 de la Ley N° 27444 que en el inc. 1 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes y a las Normas Reglamentarias. Siendo así dicha Resolución de Subgerencia transgrede los requisitos de validez de los actos administrativos previsto en el art. 3 en el inc. de la Ley N° 27444



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ya que fue emitido por órgano incompetente que no está autorizado a emitir resoluciones administrativas.

Que, de acuerdo a nuestro ROF en su artículo 95 concordante con el artículo 39 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 donde en el último párrafo señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**".

Por lo tanto, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11 de junio del 2024.

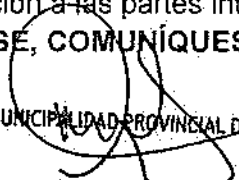
**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación incoado por Huamani Quispe Rodolfo contra la Resolución de Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11 de junio del 2024.

**ARTICULO TERCERO.-** OTÓRGUESELE, EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS, teniendo en cuenta el documento que fuere otorgado por la gerencia de desarrollo urbano con fecha 13 de abril del 2005.

**ARTICULO CUARTO.-** DEJAR SIN EFECTO el certificado de zonificación y vías N°0230-2024-SGPOC-GDU-MPI suscrito por el Ing. Arnaldo Hugo Espino Altamirano Subgerente de Obras Privadas y Catastro.

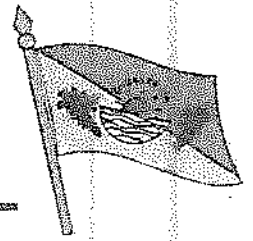
**ARTICULO QUINTO.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a las partes interesadas, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 532-2024-AMPI

Visto: la existencia involuntaria de un error material, en la Resolución de Alcaldía N° 532-2024-AMPI de fecha 10 de Octubre del 2024, habiéndose consignado mal la incoación de apelación.

Que, conforme lo dispone el art. 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, es procedente corregir el error material del acto administrativo por lo que en conformidad de ello se emite la FE DE ERRATAS de la Resolución de Alcaldía N° 532-2024-AMPI, Siendo de la siguiente manera:

DICE:

1.- VISTO.- Que, mediante Expediente Administrativo N° 582-2024, de fecha 02 de Julio del 2024, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11/06/2024, Informe Legal N° 530-2024-GAJ-MPI de fecha 22/08/2024, presentado por HUAMANI QUISPE ÁNGEL.

2.- ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación incoado por Huamani Quispe Rodolfo contra la Resolución de Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11 de junio del 2024.

DEBE DECIR:

1.- VISTO.- Que, mediante Expediente Administrativo N° 582-2024, de fecha 02 de Julio del 2024, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11/06/2024, Informe Legal N° 530-2024-GAJ-MPI de fecha 22/08/2024, presentado por HUAMANI QUISPE ÁNGEL, en representación de los administrados Daniel Huamani Pérez y David Huamani Pérez.

2.- ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación incoado por Huamani Quispe Ángel en representación de los administrados Daniel Huamani Pérez y David Huamani Pérez, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 297-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 11 de junio del 2024.

Quedando subsistente todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 532-2024-AMPI de fecha 10 de Octubre del 2024.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE